

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente proceso al Despacho para su admisión, se observa que no es posible avocar conocimiento, toda vez que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual reza así: "ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo". (Negrilla y subrayado del Despacho).

Según la documentación allegada al plenario, se observa que las pretensiones pretenden declarar la existencia de una relación laboral y buscar el pago de las prestaciones laborales que se dependan de la misma, ínfulas ajenas a la competencia otorgada a este Juzgado.

En virtud lo anterior, se dispone rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del factor funcional y se ordenará remitir la actuación a la jurisdicción laboral para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente por falta de competencia funcional, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 03.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b0f936393329c910bf39457a818f22ca93dce3c1627b39981ee7b06e83b1e3**

Documento generado en 02/02/2024 12:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>